



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, dos (02) de diciembre abril de dos mil catorce (2014)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2013-00142-00**

DEMANDANTE: **ROSA AMADA MONTES HERNANDEZ**

DEMANDADO: **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**

ASUNTO: Requerimiento

A folio 26 del cuaderno de medidas cautelares, se observa memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través del cual solicita sean requeridas las EPS CAPRECOM E.P.S, a la Asociación Barrios Unidos de Quibdó AMBUQ, A.R.S. Mutual Quibdó, Mutual Ser y Manexca, a fin de que le den cumplimiento a las medidas cautelares decretadas.

Por ser procedente la solicitud incoada, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 241 del CPACA, se decretará, en el mismo sentido en que fueron decretadas dichas medidas en providencia de fecha 03 de abril de 2014.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a los Gerentes de CAPRECOM EPS, ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ ARS, MUTUAL QUIBDÓ, MUTUAL SER y MANEXCA. A fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No 0623, 0624, 0625, 0627 y 0626 de fecha 30 de abril de 2014, respectivamente.

Adviértase a los requeridos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones establecidas en el art. 241 del CPACA y que además su conducta constituye falta grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza